



**ASUNTO: LEY DE TRANSFORMACIÓN DE FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO SANTIARIO DE LAS ILLES BALEARS Y DE DETERMINACIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO.**

**I.- INTRODUCCIÓN**

Con fecha 28 de febrero de 2011 se ha publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears la Ley 1/2011, de 24 de febrero, de transformación de fundaciones del sector público de las Illes Balears y de determinación del régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias.

Con motivo de la entrada en vigor de la **Ley 15/1997, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud**, se implementaron nuevas formas de gestión de los centros sanitarios. A raíz del **artículo 111** de la **Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social** se incorporaron al conjunto de entidades de titularidad pública, las fundaciones públicas sanitarias del sector público estatal.

Posteriormente, el **Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, de nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de Salud**, desarrolla la **Ley 15/1997** y el **artículo 111** de la **Ley 50/1998**.

Amparándose en dicho contexto legal nacieron dos fundaciones:

- La Fundación Hospital de Manacor
- La Fundación Hospital Son Llàtzer

Ambas son fundaciones del sector público autonómico con naturaleza jurídico-privada.

Por otra parte, el Servicio de Salud de las Illes Balears pretende, al amparo de la disposición adicional quinta de la **Ley 55/2003, de 16 de diciembre**, implantar un procedimiento de **estaturización** del personal funcionario y laboral que presta sus servicios en las diversas instituciones sanitarias que integran el sistema sanitario público de las Illes Balears. Así, el Consejo de Gobierno ha establecido un proceso de integración, directa y voluntaria, en la condición de personal estatutario fijo del personal funcionario de carrera y del personal laboral fijo adscrito a los centros gestionados por el Servicio de Salud de las Illes Balears.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0271/2011

Este proceso de *estatización* requiere, para poder llevarlo a cabo, la modificación de la naturaleza jurídica de las fundaciones del sector público. Y ello porque la relación jurídica del personal al servicio de las fundaciones será de carácter laboral<sup>1</sup>. Así se recoge, además, en los Estatutos de ambas fundaciones.

Por ello, esta ley transforma las dos fundaciones del sector público existentes en el ámbito de la comunidad autónoma de Islas Baleares en fundaciones públicas sanitarias, entidades que sí pueden albergar personal estatutario, tal y como prevé el artículo 73 del Decreto 29/2000, de 14 de enero.

## II.- CONTENIDO DE LA LEY

### A) Transformación de fundaciones del sector público sanitario

Las **fundaciones del sector público sanitario** Son Llàtzer y Hospital de Manacor se transforman automáticamente, desde la entrada en vigor de esta ley, en **fundaciones públicas sanitarias** con personalidad jurídica propia, y su objeto es la gestión y administración de los centros sanitarios Hospital Son Llàtzer y Hospital de Manacor.

La transformación no implica la extinción de la fundación, ni la apertura del procedimiento de liquidación, si bien sí es causa de baja en el Registro de Fundaciones de las Illes Balears. Por otra parte, los bienes y derechos pertenecientes a cada entidad transformada se tienen que integrar en el patrimonio de las nuevas fundaciones.

Ambas se adscriben al Servicio de Salud de Illes Balears.

### B) Régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias

Las fundaciones públicas sanitarias del sector público de las Illes Balears se rigen por sus estatutos y demás leyes supletorias<sup>2</sup>.

Su objeto social podrá ser la gestión y la administración de centros, servicios y establecimientos de protección de la salud, de investigación sanitaria, desarrollo tecnológico o innovación en el campo sanitario, gestión de la donación de sangre y tejidos y gestión de la asistencia sanitaria o sociosanitaria.

<sup>1</sup> Como prevé el artículo 44 del Real Decreto 29/2000; el Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido del Estatuto de los trabajadores; y otras disposiciones de desarrollo.

<sup>2</sup> Según lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0271/2011

En sus estatutos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, se establecerá la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento de las fundaciones, así como sus objetivos, recursos humanos, financieros y medios materiales.

Estas fundaciones podrán disponer de su propio patrimonio y tener bienes adscritos o cedidos por la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears o sus organismos autónomos<sup>1</sup>.

En materia financiera, presupuestaria, contable y de control, las fundaciones públicas sanitarias se tienen que regir por aquello que se prevé para las entidades públicas empresariales en la Ley del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears y en el texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Régimen laboral

El personal al servicio de las fundaciones públicas sanitarias será el personal estatutario del Servicio de Salud de Illes Balears que éste último ente público les adscriba. No obstante, también podrá incorporarse a las fundaciones públicas sanitarias personal laboral, si así lo prevén sus estatutos y cuando lo autorice el órgano de gobierno de la entidad.

Excepcionalmente, las fundaciones públicas sanitarias podrán tener personal laboral propio, si éste procede de las categorías laborales de las fundaciones del sector público que no han optado por integrarse en el régimen estatutario. En todo caso, el personal laboral al servicio.

En todo caso, el personal laboral al servicio de las fundaciones del sector público **Hospital Son Llätzer** y **Hospital de Manacor** queda automáticamente integrado como personal laboral al servicio de las nuevas fundaciones públicas sanitarias en iguales condiciones que hasta este momento le eran de aplicación, mientras no se haya completado el proceso de estatutarización.

Una vez completada toda la adaptación de las entidades transformadas al régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias, el personal de las entidades transformadas que haya optado por la estatutarización debe ratificar esta opción.

---

<sup>1</sup> En el caso de los inmuebles a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 5/2003, de 2 de abril, de salud de las Illes Balears, las obras de mejora, reparación, conservación y mantenimiento estarán a cargo del Servicio de Salud de las Illes Balears cuando su importe supere la cantidad de un millón de euros.



### III.- CONCLUSIONES

Esta ley nace con el objetivo de modificar el régimen jurídico de las dos fundaciones del sector público sanitario de las Islas Baleares, la **Fundación Hospital de Manacor** y la **Fundación Hospital de Sòn Llatzer**, para que pueda acoger el proceso de *estatización* del personal funcionario y laboral que presta sus servicios en dichas instituciones.

Y ello en el proceso de introducción de nuevas formas de gestión en el Sistema Nacional de Salud, y de adaptación del personal que preste sus servicios en dichas instituciones a un nuevo marco legal.